

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1849.

[NUM. 77.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO. Instrucción pública y Beneficencia.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &

Por cuanto el Congreso ha dado la lei siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

Las ventajas que debe reportar el Perú, y mui particularmente el departamento del Cuzco, si se logra hacer navegable el caudaloso rio "Amaru Mayu," por cuyo medio, se facilitará la exportacion de los frutos naturales é industriales que abundan tanto en aquel departamento;

DA LA LEY SIGUIENTE:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo, para que de la renta municipal establecida en el departamento del Cuzco, sobre el artículo de la Coca, invierta a lo mas, la cantidad de diez mil pesos (10,000 ps.) en la exploracion y navegacion del caudaloso rio "Amaru-Mayu" conocido por "Madre de Dios," hasta su confluencia en el Estuario de Amazonas; empleando ademas cuantos medios le franquee su autoridad para proteger a los empresarios ó descubridores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, a 6 de Octubre de 1849.—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Jervacio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima a 10 de Octubre de 1849.—*Ramon Castilla*—*Juan Manuel del Mar*.

CONGRESO PERUANO.

Lima Octubre 12 de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso ha concedido carta de ciudadanía al Presbítero D. Hijinio Falcon y Suarez natural de las Islas Canarias, y residente en Arequipa, y ha resuelto que V. E. la mande expedir en uso de sus facultades constitucionales.

Lo comunicamos a V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Jervacio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima Octubre 13 de 1849.

Ejécútese, expédase la carta de ciuda-

dania, y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Mar.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

CONGRESO PERUANO.

Lima, á 13 de Octubre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso en vista de la exposicion que ha hecho la Corte Suprema de Justicia acerca de la necesidad que hai de fijar un término suficiente para que los Escribanos puedan prestar las fianzas que prescribe la lei del caso; ha resuelto—se conceda a dichos funcionarios el improrogable término de tres meses para buscar fiadores, presentar sus fianzas y alcanzar la aprobacion de ellas.

Lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Jervacio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Octubre 16 de 1849.

Cúmplase; y al efecto comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Ferreiros*.

Consulado de la República Peruana—Madrid, 8 de Agosto de 1849.

Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana, Lima.

SEÑOR MINISTRO.

Es adjunta copia del convenio de correos celebrado entre los Gobiernos de España y Francia, el cual empezó a rejir en 15 de Julio último.

Dios guarde a US.—Sr. Ministro—*José V. de Zufiria*, Cónsul.

Ministerio de la Gobernacion del Reino—Direccion de Gobierno.

El día 15 del actual empezará a rejir el convenio de Correos celebrado entre España y Francia, a cuyo efecto están comunicadas las instrucciones oportunas a los administradores del ramo. Para que el referido convenio tenga toda la publicidad posible, la Direccion lo reproduce a continuacion:

Art. 1.º Las cartas ordinarias y las muestras de jéneros que vayan respectivamente de España a sus Islas adyacentes a Francia y a la Argelia, ó de estos dos paises a España y a dichas Islas, se expedirán siempre sin previo franqueo, y pagarán el porte por entero en las oficinas de la nacion a que vayan dirigidas.

Los Diarios, Gacetas, Periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados se franquearán previamente en la oficina en que ingresen, y no podrá exijírseles ninguna otra especie de retri-

bucion ni porte en el lugar a que van destinados.

Los libros, folletos y demas impresos que no sean de los mencionados en el párrafo anterior, los grabados y litografiados, a excepcion de los que forman parte de los periódicos, y los papeles de música, seguirán como hasta aquí sujetos a las disposiciones del arancel de aduanas.

Art. 2.º Se admitirá en los puertos de ambos dominios, toda correspondencia conducida por mar de cualquier pais, en buques españoles y franceses: ésta correspondencia deberá entregarse indispensablemente al primer bote de sanidad que comuniqué con el buque conductor, ó en la oficina de sanidad que reciba la primera declaracion del capitán, segun la práctica de cada pais, para que por este medio la reciba la administracion de correos del puerto de arribada: el capitán, patron ó maestro de la nave, así como la tripulacion y pasajeros que contravengan a esta disposicion, quedarán sujetos a las mismas penas pecuniarias a que lo estén los naturales del pais por igual motivo.

Art. 3.º Los habitantes de ambos paises podrán dirijirse recíprocamente cartas certificadas, por la parte de tierra, solamente adelantando en la administracion de correos del pais en que se expida el certificado, el porte correspondiente: la mitad de este porte la percibirá la oficina que certifique, y la restante se entregará a fin de cada mes a la oficina de cambio de la nacion a donde va dirijido el certificado.

Si una carta certificada se perdiese, la oficina en cuyo territorio se hubiese verificado la pérdida, pagará a la otra por vía de indemnizacion 50 francos: no habrá derecho a esta indemnizacion no reclamándola en el término de seis meses, contados desde la entrega del certificado en la respectiva oficina de canje.

Art. 4.º Las correspondencias mal dirijidas ó dirijidas a personas que hayan mudado de residencia, se devolverán recíprocamente y sin ninguna dilacion, por el intermedio de las respectivas oficinas de canje. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de jéneros y los periódicos é impresos rezagados por cualquier motivo, se devolverán de una parte a otra a fin de cada mes.

Art. 5.º El porte de las cartas ordinarias, cuyo peso no exceda de 4 adarmes ó un cuarto de onza en España y de 7 ½ gramas en Francia, será de 2 rs. vn. en España, y de 50 céntimos en Francia. Las que excedan de este peso y no pasen de 8 adarmes ó 15 gramas respectivamente, pagarán 4 rs. vn. en España y 100 céntimos ó un franco en Francia, y así sucesivamente aumentándose el porteo 2 rs. vn. en España y 50 céntimos en Francia, tantas veces como el peso exceda de 4 adarmes ó de 7 ½ gramas respectivamente.

Las cartas certificadas pagarán tres veces el porte de las ordinarias del mismo peso.

Las muestras de jéneros que no tengan de por sí ningun valor, y que se presenten en fajas ó de modo que no haya duda alguna sobre su naturaleza, y sin mas escrito que los números de orden y las marcas, pagarán la mitad del porte fijado a las cartas ordinarias del mismo peso, aunque nunca debe ser este porte inferior al de una carta sencilla.

Los periódicos y demas impresos comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero, que se envíen con fajas y que

no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa escrita de mano; pagarán por razon de franqueo, 12 mrs. vn. en España y 10 céntimos en Francia por cada pliego regular de impresion. Los que no se presenten con estas condiciones y circunstancias, serán porteados como las cartas.

El porte de las cartas conducidas desde los puertos de las dos naciones, por sus buques respectivos será de 3 rs. vn. en España y 80 céntimos en Francia por carta sencilla; aumentándose el porte de las dobles bajo la base de una tercera parte mas en la forma establecida, para las de la vía de tierra.

Las cartas que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º, conduzcan dichos buques de otros países, se sujetarán en ambas naciones, a las tarifas que en ellas rijan, para la correspondencia de los países de donde las mismas cartas procedan.

Madrid, 11 de Julio de 1849—El director—*José Juan Navarro.*

Es copia—*José V. de Zufria*, Consul.

Consulado general—Madrid 8 de Agosto de 1849.

Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

S. M.

Incluyo adjunto el decreto relativo a las disposiciones acordadas para el cumplimiento de lo mandado respecto a los derechos de faros, cuya lei acompaño a la comunicacion número 91.

Dios guarde a US.—Sr. Ministro—*José V. de Zufria.*

Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas—Real decreto—Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, de conformidad con el de Hacienda, y oido el Consejo Real, he venido en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la lei de Abril 11 de 1849, sobre el establecimiento y exaccion de un impuesto especial con destino al alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adyacentes. Falo en San Ildefonso a 13 de Julio de 1849—Está rubricado de la Real mano—El Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas—*Juan Bravo Murillo.*

REGLAMENTO QUE SE CITA.

Art. 1º El impuesto de faros autorizado por la lei de 11 de Abril de este año, se cobrará en todas las aduanas marítimas al propio tiempo y por los mismos empleados que recaudan los derechos de navegacion.

Art. 2º Para el cómputo de las toneladas que mida cada buque se seguirá el método que se observa en la recaudacion de los derechos de navegacion, y en caso de duda se pedirá el arqueo a las dependencias de marina del puerto respectivo, conforme a las disposiciones que rijen en la materia.

Art. 3º Los Administradores de aduanas extenderán al fin de cada mes una certificacion de lo que hubiere producido el citado impuesto, y la remitirán al Jefe político, debiendo esta autoridad dar conocimiento inmediatamente al Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas.

Art. 4º El producto de dicho impuesto se pasará mensualmente sin descuento ni deduccion de ninguna especie a las depositarias que el Gobierno designe en cada provincia, para que conforme a la lei se inviertan en los gastos de establecimiento, conservacion y servicio del alumbrado marítimo.

Art. 5º En 15 de Agosto próximo principiará la cobranza del nuevo impuesto, quedando desde el mismo dia suprimidos todos los arbitrios de igual especie que hasta ahora se han cobrado con los nombres de linterna y fanal, así por el arancel del Almirantazgo como por otros particulares.

Art. 6º Si ocurrieren dudas en la apli-

cion de la referida lei ó de este reglamento, los administradores de aduanas darán conocimiento al Ministerio de hacienda, quien resolverá lo conveniente de acuerdo con el de Comercio, Instruccion y obras públicas—*Bravo Murillo.*

Es copia—*José V. de Zufria*—Cónsul.
(*El Peruano* núm. 32.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú—Lima, á 10 de Octubre de 1849.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Hacienda.

Con fecha 15 de Agosto último me dice el Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Londres lo que sigue:

“Acompaño a US. un artículo que acaba de publicarse en el número 10 de la Revista de la Sociedad Real de Agricultura de Inglaterra, sobre la composicion y el valor de las diferentes especies de huano, en el que se demuestran las ventajas que lleva el del Perú al que se trae de otros puntos, y las que tienen los agricultores empleándolo con preferencia. Como el asunto es de interés para el Gobierno, he creído que debía poner en su conocimiento un escrito que dá idea del valor exacto de un artículo que forma hoy un ramo no pequeño de las rentas públicas, y que ofrece un aumento de consideracion en adelante. Para que esta fundada esperanza se realice, hai que atender a dos puntos, claramente indicados en el escrito adjunto; 1º que siendo la única garantía de los agricultores, por lo que hace a la calidad del huano, la buena fé y la respetabilidad de la casa que lo vende, es de mayor interes para que esta renta no disminuya, que el Gobierno ponga especial cuidado en que los consignatarios reúnan todas las circunstancias necesarias para inspirar confianza a los compradores: y 2º que conocido el valor intrínseco del huano del Perú, y el del que se ha importado de otros puntos, se fije el precio de aquel, de suerte que aleje de este mercado la concurrencia de otros huanos, y desaliente a los que se dedican a buscar otro abono mas barato con que sustituirlo.

Por ahora todas las probabilidades son de que el consumo vaya en aumento, pues a pesar de no haber habido suficiente huano para los pedidos hechos en la primavera última, veo por el estado que me han pasado los consignatarios que se han vendido 53.064 toneladas de Enero a Julio.”

Lo que tengo la honra de trascribir a US. para su intelijencia: llamándole la atencion, por lo que pudiera importar sobre los dos puntos relativos a la consignacion del huano, y advirtiéndole, que luego que el impreso sea traducido se mandará publicar en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—*Manuel Ferreyros.*

Consulado general del Perú.—Londres
16 de Agosto de 1849.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Sr. Ministro:

Desde que salió el paquete anterior, los fondos peruanos tienen en esta bolsa una cotizacion casi invariable, pues solo fluctúan de 50 $\frac{1}{2}$ a 52 los activos del 6 por ciento, y entre 14 y 14 $\frac{1}{2}$ los diferidos del 3 por ciento. Es muy probable que este precio se mantenga por algun tiempo mas, y que este papel no adquiera mayor valor sino al aproximarse el pago del primer dividendo, ó cuando este se haya verificado.

Adjunto a US. un estado de los actua-

les precios corrientes de artículos importados de nuestra costa, en este mercado.

Dios guarde a US.—*Francisco de Rivero.*

Precios de productos del Perú en el mercado de Londres.

Nitrato de soda.....	11	16 a 11	19
Cascarilla Calisaya.....	6	10 a 6	16
Idem de Carabaya.....	3	10 a 5	10
Cueros secos.....	3	a 4	
Idem salados.....	2	a 2 $\frac{1}{4}$	
Cacao.....	25s	10	
Cafè de Costa Risa.....	38s	10	calid med.
Lana de oveja, layada....	9d.	a 10 id.	buena.
		8 a 8 $\frac{3}{4}$	id. idem.
		6 a 7 $\frac{3}{4}$	id. ord.
		5 a 6 $\frac{1}{2}$	sucía.....
Algodon.....	5	a 5 $\frac{1}{2}$	

Consulado general del Perú. Londres,
Agosto 16 de 1849.—*Rivero.*

(*El Peruano* núm. 31.)

DEPARTAMENTAL.

Parte que el Intendente de Policía dá al Sr. Coronel Prefecto de las ocurrencias acaecidas en la semana corrida desde el 1º hasta el dia de la fecha.

SEGURIDAD PUBLICA.

Carcel.

Existen 29 presos de los cuales se hallan 2 condenados al presidio del Callao: 1 a salir fuera del país: 9 a obras públicas; y 17 juzgándose por sus respectivos Juces.

Robos.

En la mañana del 6 del actual fué sorprendido el indijena de Umachiri Luis Ramos vendiendo unas piezas de plata labrada pertenecientes a un frontal de altar, todas ellas dobladas. Examinado de donde las hubo, contestó haberlas comprado en su pueblo, del indijena Nicolas Nina y ofreció comprobar su honradez con el informe del Gobernador D. Pedro Palma que se hallaba en esta ciudad. Como éste confirmó la esposicion de Ramos, reconoció las piezas de plata como pertenecientes al frontal de la Iglesia de Umachiri, asegurando que por partes y en distintas ocasiones han ido robando; que como el indijena Nina es el actual sacristan, habian presunciones fundadas para creer que él sea el ladron, se le entregaron juntamente con Ramos para que haga en su pueblo levantar el sumario, y se ofició por esta Intendencia al Cura Párroco instruyéndolo de todo lo acaecido.

CUERPO DE SERENOS Y VIGILANTES.

Los primeros rondan la ciudad y prestan el servicio desde las siete de la noche hasta las cinco de la mañana, y los segundos en el dia.

ALUMBRADO.

Se halla en buen estado, se ronda por los comisarios de policia para hacer encender los faroles que se apagan, y alumbran 374 faroles y 287 reverberos en toda la ciudad en las noches obscuras. Tambien se encienden en todo el mes los 15 faroles de los tres portales.

ASEO PUBLICO.

Se hace diariamente por los Comisarios de policia en sus respectivos distritos cuidando de que las calles estén siempre limpias y observando todas las obligaciones que les impone el reglamento.

OBRAS PUBLICAS.

Continúa la de la Catedral, se está blan-

queando el cuerpo de ella, trabajándose ambas torres, y labrándose el remate de la portada con los doce Apóstoles.

Se ha concluido de cerrar la bóveda de la capilla del panteon de la Apacheta.

Se continúa por los comisarios haciendo refaccionar varios empedrados que se hallan en mal estado.

Se está empedrando la calle del Beaterio que se hallaba en mal estado, con el fin de prestar cómodo tránsito al público.

Se ha concluido el trabajo de la refaccion del peine del puente de esta ciudad.

MORAL Y ÓRDEN PÚBLICO.

Tres individuos del cuerpo de Serenos condujeron a esta Intendencia a Pedro Orellana asegurando que había ido a descargar en la noche fuertes pedradas a una de las ventanas de la casa de D. Tadeo Benavides. Como a aquel individuo fué encontrado ebrio, y resultó herido sin saberse por quien, lo mandé reconocer; y como del certificado que espidió el facultativo aparecía que la curacion de la herida no pasaba de treinta días, lo puse a disposicion del Juez de paz D. D. Fernando Villavazo. Al dia siguiente lo reclamó el Sr. Juez de la instancia D. D. Jo-

sé Maria Perez a consecuencia de una querrela que había interpuesto D. Diego Masias acusándolo de homicidio en conato; y como ya ese individuo se hallaba sometido al poder judicial, tuve a bien hacer a dicho Sr. Juez una relacion de lo ocurrido para que con ese conocimiento dictase las providencias que tuviese a bien y lo reclamase del Juez de paz, a cuya disposicion se hallaba.

El R. Padre Fr. Mariano Zegarra, denunció en esta Intendencia, que sabía que en una disencion que tuvo Juan Manuel Salas con su muger, le había dicho ésta que era el ladrón de la corona de la Virgen de la Portera. Pasé aviso al Juez que conoce de la causa.

Se dió parte al Juez de paz D. D. Pedro Villaverde para que juzgue a Mariano Aguilar por haber herido a Mariano Salinas, poniendo el reo a su disposicion.

SALUBRIDAD PÚBLICA Y PLAZA DE ABASTO.

Se han hecho las visitas de hospital por los Comisarios de turno, la asistencia, alimento y aseo, se hallan en buen estado.

Quedaron enfermos el dia 1.º 145, han entrado 39, que suman 184, han salido 37, han muerto 13, y existen 134. Siendo las en-

fermedades dominantes, disenteria, tabardillo, hidropesía, apostema y mal al hígado.

El arreglo y aseo de la plaza se ha hecho diariamente por los Comisarios encargados de ella, y se ha cuidado no se vendan comestibles corrompidos ni de mala calidad.

Se han visitado los amacigos y arreglándose el peso del pan, pues hallándose el precio de la fanega de trigo desde 5 ps. 4 rs. hasta 6 ps. 4 rs., debe tener el real de pan 30 onzas.

VACUNA.

Se ha practicado en esta Intendencia por el facultativo, el dia viernes, y se han vacunado 6 criaturas.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Entrantes.

Se han presentado en esta Intendencia 8 personas, de diferentes puntos.

Salientes.

Se han espedido 22 pasaportes. Arequipa Noviembre 8 de 1849—Juan Antonio Rivero.

MOVIMIENTO MERCANTIL DEL PUERTO DE ISLAY.

Razon detallada de los buques de comercio que entraron en el puerto de Islay durante el mes de Octubre de 1849.

Nacion.	Fecha de su entrada	Nombre del buque	Nombre del Capitan	Num. de toneladas.	Numero de tripulacion.	Nombre del último puerto de su salida	Naturaleza de su cargamento.	Observaciones.
Vapor Ingles	3	Ecuador	J. H. Pearson	270	40	Pisco	Surtido	
Id. id.	7	Chile	Carlos Ball	500	47	Arica	Id.	
Barca id.	12	Selina	Guillermo Hewitt	316	17	Id.	Salitre	
Id. id.	12	Santiago	Juan Smith	255	13	Id.	Id.	
Bergantin id.	12	Jane Erskine	Guillermo Charchard	231	11	Id.	Id.	
Vapor id.	17	New Granada	Juan Willans	450	49	Pisco	Surtido	
Id. id.	21	Ecuador	J. H. Pearson	270	40	Arica	Id.	
Bergantin id.	22	Lucy Sharp	Hector Crufie	270	12	Id.	Id.	
Id. N. America.	30	Canada	W. H. Green	277	13	Id.	Salitre y estaño	Este buque se estrelló a su entrada al fondeadero contra una de las islas blancas situadas al S.O. de la bahia, de cuyas resultas se halla varado en la caleta de Matarani, en donde ha sido vendido en pública subasta.
Total.....		9	9					

Razon detallada de los buques de comercio que salieron del puerto de Islay durante el mes de Octubre de 1849.

Nacion.	Fecha de su salida	Nombre del buque	Nombre del Capitan	Núm. de toneladas.	Numero de tripulacion.	Destino	Naturaleza de su Cargamento.	Observaciones.
Vapor Ingles	3	Ecuador	J. H. Pearson	270	40	Valparaiso	Surtido	
Berg. Nacional	4	Belisario	Lucas Vela	125	12	Pisco	Lastre	
Barca inglesa	5	Camilla	Guillermo Fox	283	14	Arica	Lana	
Id. id.	7	Octavia	James Read	244	14	Liverpool	Salitre y lana	
Vapor id.	7	Chile	Carlos Ball	500	49	Callao	Surtido	
Bergantin id.	13	Sciense	Sephen Guewthell	192	11	Arica	Lana	
Vapor id.	18	New Granada	Juan Willans	450	49	Valparaiso	Surtido	
Id. id.	21	Ecuador	J. H. Pearson	270	40	Callao	Id.	
Bergantin id.	25	Jane Erskine	Guillermo Charchard	231	11	London	Salitre y lana	
Barca id.	29	Santiago	Juan Smith	255	13	Liverpool	Id.	
Total.....		10	10					

Jose R. Carreño.

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

OCTUBRE 1.º

C. G. Schutt y Compañía.

12 fardos con 24 piasas en todo bayetas dos frisas a 30 \$ piasa, 3 fardos con 120 psas quimones en todo a 18 rs. piasa, 3 cajones con 317 dnas. pañuelos de algodón para narices a 88 céntimos dna. V. Z.

J. Rey de Castro.

1 cajon con una piasa de paño con 17 ydas. a 2 \$ vara, 118 ydas. casimir a 6 rs. vara, 3 cajones con 297 ydas. casimir en todo a 6 rs. vara, 92 ydas. paño a 2 \$ vara V. Z.

Guillermo Harmsen.

4 fardos quimones con 50 piasas a 18

rs. piasa, 3 cajones agujas capoterias con 10,000 c. u. a 63 céntimos millar, 495 cajones vino con 1 dna. c. u. derecho fijo, 6 cajones sorbetes con 1 dna. c. u. a 6 \$ dna., 1 cajon con 50 gruesas carretillas de a 100 ydas. c. u. dna. de carretas de 324 varas a 32 céntimos, 4 cajoncitos c. u. con 27 gruesas hilo blanco en carretas de a 100 ydas. c. u. a id. id., 6 fardos paño ordinario con 911 ydas. c. u. a 2 \$ vara V. Z.

D. Bowman.

2 cajones con 6 lámparas y sus útiles c. u. a 12 \$, 50 cajones losa con 150 pies cúbicos todo a 8 rs. pie, 12 jabas id. con 80 pies id. a id., 1 cajoncito útiles de escritorio en 6 \$ V. Z.

Jack hermanos y Ca.

10 fardos quimones con 404 piasas en

todo a 18 rs. piasa, 10 farditos géneros blancos con 7720 ydas. en todo de 30 pulgadas a 8 ½ céntimos vara, 1 cajon cueros con 12 dnas. a 10 \$ dna., 1 cajon con 16 dnas. medias de seda a 14 \$ dna. V. Z.

A. Soto.

16 cajones agua de colonia de 25 dnas. c. u. a 6 rs. dna., 4 cajones papel comun de 25 resmas c. u. a 10 rs. resma, 13 medios tabloncitos pino c. u. a 5 rs. V. Z.

J. D. Echejarai.

16 cajones ojas de lata a 9 \$ cajon V. Z.

OCTUBRE 2.

G. Gibbs y Ca.

1 bulto con 4 piasas bayeta de 100 hilos a 30 \$ piasa, 1 id. con 69 frazadas de lana en todo catreras a 8 \$ dna., 2 fardos con 8 piasas fajuelas en todo a 22 \$ piasa, 4 bul-

tos con 574 ydas. tripe para alfombras en todo a un peso vara, 1 id. con 831 ydas. género de lana para trajes angosto a 13 céntimos vara, 13 id. con 6175 ydas. en todo género de lana para trajes ancho a 2 rs. vara, 5 id. con 885 ydas. id. en todo ancho a 2 rs. vara, 1 bulto con 13 dnas. camisetas y calsoncillos dna. a 8 \$, 5 dnas. medias de lana a 5 \$ dna., 2 bultos con 472 ydas. en todo punto de aguja a 33 céntimos vara, 2 id. con 100 dnas. medias de algodón en todo a 20 rs. dna., 7 id. con 3650 ydas. género de algodón para pantalones en todo a 16 céntimos vara, 23 id. con 14656 ydas. en todo cotines a 10 céntimos vara, 5 id. con 6000 ydas. platillas de algodón en todo a 9 céntimos vara, 1 id. con 1200 ydas. género blanco de 29 pulgadas en todo a 8 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 4 id. con 6600 ydas. género blanco de 36 pulgadas a 8 céntimos vara, 4 id. con 6780 ydas. en todo de 23 pulgadas a id. vara, 4 id. con 360 cortes balsarina para trajes en todo angosto de 9 $\frac{1}{2}$ ydas. a 13 céntimos vara, 3 id. c. u. 50 piezas sarasas angostas a 18 rs. piesa, 24 tercios c. u. 50 piezas sarasas angostas a id. piesa, 12 tercios con 14,400 ydas. género de algodón para camisas ó sarasas anchas a 13 céntimos vara, 3 id. con 450 cortes de quimon para trajes en todo a 12 \$ dna., 4 id. c. u. con 50 piezas sarasas a 18 rs. piesa, 1 id. con 1200 ydas. sarasas a 13 céntimos vara, 1 id. con 60 piezas holanes blancos de 12 ydas. y de 32 pulgadas a 9 céntimos vara, 6 id. c. u. con 120 cortes de quimon para trajes a 12 \$ dna., 5 id. con 6624 ydas. género de algodón para pantalones en todo a 16 céntimos vara, 1 id. con 20 piezas platillas de hilo en todo a 5 ps. piesa, 1 id. con 60 piezas bretañas de hilo a 20 rs. piesa, 1 id. con 120 piezas id. a id., 9 barriles vino c. u. con 4 @ neto derecho fijo, 1 bulto con 4 alfombritas tripe afelpadas c. u. a 20 rs., 3 fardos con 668 ydas. casimir en todo a 6 rs. vara, 1 id. con 2 dnas. teteras de fierro a 10 ps. dna., 1 id. con 5 dnas. palmatorias amarillas a 22 rs. dna., 2 id. con 2 catrecitos de fierro para el campo en todo c. u. a 20 ps., 8 id. con 8 catres de fierro angostos c. u. a 35 ps., 3 id. con 3 id. de metal angostos c. u. a 60 ps., 4 id. con 4 id. de id. anchos a 100 ps. c. u., 6 id. con 6 id. de fierro angostos a 35 ps. c. u., 2 cajones c. u. con 361 metros género de lana para trajes ancho a 2 rs. vara, 50 cajones jinebra c. u. con 2 dnas. derecho fijo, 1 surron añil con 6 @ derecho fijo. V. Z.

El mismo.

Embarcó en la B. Y. Octavia con destino al extranjero 945 marcos plata piña V. R.

OCTUBRE 3.

Jack hermanos y Ca.

3 fardos crudo con 3595 ydas. en todo a 9 céntimos vara, 49 id. con 38,032 ydas. guingas a 7 céntimos vara, 34 id. con 24,620 ydas. en todo género blanco de algodón de 30 pulgadas a 8 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 16 fardos género de algodón para pantalones con 4379 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 21 cajones panillas ó panas angostas con 10,590 ydas. en todo a id. id., 24 fardos con 630 ydas. casimir a 6 rs. vara y 4851 ydas. casinete a 38 céntimos vara, 37 fardos paño con 3855 ydas. en todo a 2 ps. vara, 6 cajones gasas ordinarias con 3176 ydas. en todo angosta a 13 céntimos vara, 12 bultos pañuelos de algodón con 989 dnas. en todo a 88 céntimos dna., 12 cajoncitos id. con 229 dnas. en todo a id. id., 42 fardos con 84 piezas en todo de dos frisas a 30 ps. piesa, 11 id. con 58 farditos bayetillas con 182 piezas en todo fajuelas a 22 ps. piesa, 32 fardos género mesclado de lana con algodón con 15,413 ydas. en todo angosto a 13 céntimos vara, 3 cajoncitos género de algodón mesclado para chalecos con 517 ydas. en todo a 4 rs. vara, 2 fardos franela ancha con 500 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 2 id. con 475 ydas. franela de algodón a id. y 474 ydas. id. de lana a 32 céntimos vara, 2 cajones tafetan mesclado de 15 pulgadas y 1109 ydas. en todo a 30 céntimos vara, 2 id. bin con 24 piezas todo a 4 ps. piesa, 1 id. drill de algodón con 638 ydas. en todo a 16 céntimos

vara, 8 cajones panillas ó panas angostas con 4630 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 8 id. género de algodón para pantalones con 1468 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 17 bultos quimones de 50 piezas c. u. angostos a 18 rs. piesa, 7 fardos id. de a 20 piezas c. u. a id., 5 cajones medias de algodón con 250 dnas. en todo a 20 rs. dna., 8 id. de a 30 gruesas c. u. a 8 rs. gruesa, 5 fardos jergon con 955 ydas. en todo a 57 céntimos vara, 6 cajoncitos pañuelos de seda ordinarios de chapa con 170 dnas. en todo a 4 ps. dna., 10 id. hilo de algodón de a 120 libras c. u. a 57 céntimos libra, 9 fardos cotin de algodón con 7341 ydas en todo a 10 céntimos vara, 40 fardos bayetas ordinarias con 120 piezas en todo de dos frisas a 30 ps. piesa, 20 fardos paño con 2097 ydas. en todo a 2 ps. vara, 60 fardos bayetillas con 180 piezas en todo fajuelas a 22 ps. piesa, 26 id. género de lana y algodón para forros con 12,987 ydas. en todo angosto vara a 13 céntimos, 73 farditos género blanco de algodón con 36,927 ydas. en todo de 30 pulgadas a 8 $\frac{1}{2}$ céntimos vara, 3 cajones agua de colonia con 42 dnas. en todo a 3 rs. dna., 5 fardos jergon con 955 ydas. en todo a 57 céntimos vara, 4 cajones tafetan de 15 pulgadas y 1842 ydas. en todo a 30 céntimos vara, 1 fardo casinete con 423 ydas. a 38 céntimos vara, 2 cajones pañuelos de algodón con 13 dnas. c. u. a 10 ps. dna. el uno y el otro a 4 ps. dna., 9 id. con 720 dnas. a 88 céntimos dna. V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

100 dnas. lampas libre, 10 barricas con 25 dnas. hachas en todo id., 109 atados con 1400 rejas para arar en todo id., 34 atados con 300 barretas id., 5 bultos con 20 dnas. asadones en todo id., 100 atados con 500 dnas. lampas. id., 2400 lampas id. V. Z.

M. Villanueva.

4 cajones con 2520 piezas liston en todo a 59 céntimos piesa, 6 cajones con 210 gruesas cuartas cajas forforos en todo que hacen 53 gruesas enteras a 3 ps. gruesa, 1 fardo con 145 varas paño a 2 ps. vara, 2 id. con 201 varas casimir en todo ancho a 12 rs. vara, 10 id. con 4137 varas en todo género de lana y algodón para trajes ancho a 2 rs. vara, 6 cajones porcelana con 53 pies cúbicos en todo a 2 ps. pie, 4 id. con 24 resmas c. u. papel de cartas a 10 rs. resma, 1 id. con 134 piezas de a 7 pañuelos tramados seda cruda a 4 ps. dna., 100 cajones coñac de 1 dna. c. u. de 18 grados derecho fijo, 2 canastas vino de guinda de 1 dna. c. u. id. 1 cohesito ó fuguete de muestra sin valor V. Z.

J. Ward.

1 cajon lama 177 varas fina a 4 ps. 4 rs. vara, 177 varas falsa a 20 rs. vara, 1 id. con 150 mantones tornasolados c. u. de 6 onzas a 6 rs. onsa, 2 chales de seda c. u. de 10 onzas a un peso onsa V. Z.

OCTUBRE 4.

El mismo.

Embarcó en el B. Y. Siencie con destino al extranjero 105 cueros de vaca, y 600 cuernos de id. V. R.

J. M. Postigo.

1 cajoncito con 1 dna. vino champan derecho fijo, 1 id. burdeos de 1 dna. derecho fijo V. Z.

M. C. Vargas.

7 barriles c. u. con 2 gruesas pares visagras a 5 ps. gruesa de pares, 1 cajon con 44 dnas. cuchillos y tenedores ordinarios a 12 rs. dna., 1 id. con 26 id. id. a id., 6 dnas. tijeras ordinarias docena a 1 peso y 88 céntimos, 25 dnas. cucharas de peltre a 6 ps. gsa., 2 id. c. u. con 5 dnas. cerruchos a 5 ps. dna., 5 id. con 21 dnas. asafates surtidos en todo a 9 ps. dna., 2 id. c. u. con un qtal. alambre de fierro a 10 ps. qtal., 1 id. con doce teteras de metal británico a 12 ps. dna., 5 cafeteras de id. a id., 5 lecheras y 5 asucareras a 9 ps. dna., 1 id. con 60 dnas. pares rosetas de espuelas gruesa de pares a 6 ps., 1 id. con 15 dnas. id. a id., 25 gruesas dedales surtidos a 1 peso gruesa, 50 millares tachuelas amarillas a 6 rs. millar, 1 cajon con 25 dnas. can-

dados a 10 rs. dna., 8 gruesas hebillas de fierro a 1 peso gruesa, 1 id. con 12 gruesas hebillas a id., 10 dnas. chapas de baul a 8 rs. dna., 1 id. con 15 dnas. chapas de id. a id. id., 1 id. con 2 dnas. espuelas son de pares a 6 ps. dna., 4 dnas. yesqueros de metal a 12 rs. dna., 50 millares agujas a 63 céntimos millar, 1 id. con 15 dnas. despachaderas a 9 ps. gruesa, 36 pares balanzas a 15 ps. dna., 1 id. con 6 dnas. pares espuelas estañadas a 6 ps. dna. de pares, 2 atados con 12 $\frac{1}{2}$ dnas. hoces c. u. libre, 1 id. con 3 tornillos para herreros con 80 libras todo a 13 céntimos libra, 4 id. con 10 dnas. sartenes todo a 4 ps. dna., 1 cajon con 6 escopetas de un cañon a 8 ps. c. u. V. Z.

OCTUBRE 5.

D. Bowman.

5 sacos café c. u. 3 arrobas qtal. a 9 ps. derecho fijo V. Z.

J. Ward.

Embarcó en la B. Y. Camilla con destino al extranjero 1000 fardos lana de oveja con 2 $\frac{1}{2}$ arrobas c. u. y 28 cueros de vaca V. R.

(Concluirá.)

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 23 del entrante, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

En el Colegio de la Independencia Americana se abren los cursos siguientes—de Filosofía y Matemáticas, y de Derecho principiando por el Natural, el 14 de Enero del entrante año de 850, y de Gramática latina el 15 de Febrero, del mismo año; los jóvenes que quieran cursar en dichas aulas, se presentarán al Vice Rector para ser matriculados. Secretaria del Colegio, Arequipa Noviembre 9 de 1849—*Dr. Bruno de Murga.*

MANUAL

DE MEDICINA PRACTICA,
POR CRTT. GUILL. HUFELAND.

SEGUNDA EDICION,

REVISTA Y AUMENTADA CON MUCHAS NOTAS

POR RU TRADUCTOR

EL D. D. IGNACIO VIDAL.

Dos tomos en 12vo. fr. de mas de 500 páginas cada uno.

Para facilitar el uso de esta obra tan útil, se ha añadido ahora al principio del tomo primero un índice alfabético de todas las enfermedades con referencia a los lugares en que se habla de cada una.

Se halla de venta en la

LIBRERIA ESPAÑOLA.

Calle del Colegio Seminario. Precio 4 \$.

v. 2. p. 2.